



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : LIQUIDACION PO ADJUDICACION – INCIDENTE EXCLUSION LIQUIDADOR.
Radicado : 2011-00196-00
Liquidado : ALBERTO CASTAÑEDA REINEL.
AUTO INTERLOCUTORIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Procede este despacho a decidir el incidente de remoción, sustitución de liquidador y exclusión de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de liquidador dentro del presente tramite liquidatorio.

ANTECEDENTES

1.- Por auto de fecha 22 de marzo de 2017, se ordenó la celebración del acuerdo de adjudicación del deudor ALBERTO CASTEÑEDA REINEL, en el cual se dispuso en su numeral Décimo Cuarto:

“DECIMO CUARTO: ORDENAR al liquidador para que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba, presente a este Despacho judicial, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soportan y un inventario. Dichos activos deberán ser evaluados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar para ello. Lo anterior, para proceder a correr traslado conforme lo indica el artículo 39 de la ley 1429 de 2010.

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres propuestas de expertos en avalúos, según la naturaleza de los bienes del comerciante, acompañados de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.”.

2.- Por auto de fecha 08 de mayo de 2018, se designó al liquidador COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, como secuestre de los bienes inmuebles que fueron relacionados en el memorial obrante a folios 975 y 976 del expediente.

3.- Por auto del primero (1º) de julio de 2020, se dispuso REQUERIR al señor liquidador para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho auto, presentara el inventario valorado y los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación, a fin de proceder de conformidad al artículo 37 de la ley 1116 de 2006,

modificado por el artículo 39 de la ley 1429 de 2010. Así mismo, se le puso de conocimiento al señor liquidador los escritos obrantes en los folios 1043, 1044, 1061, 1062 y 1079.

4.- El día 24 de julio de 2020 a las 4:20 pm., el liquidador COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, solicitó el envío de los folios 1043, 1044, 1061, 1061 y 1079 para pronunciarse al respecto, así mismo manifestó que por dicho medio electrónico estaría radicando el inventario valorado y los gastos causados hasta la fecha de iniciación de adjudicación.

5.- En el numeral 04 del expediente digital, señor liquidador se pronunció respecto del memorial obrante a folio 1062, indicando que el inventario de inmuebles de la masa de liquidación debe estar actualizado a un avalúo comercial, realizado por perito independiente lo cual permita establecer el valor razonable de los bienes a adjudicar.

6.- En memorial allegado vía correo electrónico el día 10 de noviembre de 2020 a las 9:09 a.m., por parte del señor liquidador, éste se pronuncia en relación al memorial obrante a folio 1043, y manifiesta que *“Una vez solicitado el secuestro del inmueble, las autoridades municipales revisaron el estado fiscal del inmueble en proceso, y el MUNICIPIO DE LOS SANTOS, procedió a abrir el proceso coactivo correspondiente respecto del Impuesto Predial Unificado, no cancelado a la fecha y ordenar el embargo sobre el predio según OFICIO 0166-2018 de 01-08-2018; la acreencia a la fecha de los seis (6) predios”*.

7.- En memorial allegado vía correo electrónico el día 10 de noviembre de 2020 a las 9:08 a.m., por parte del señor liquidador, éste se pronuncia en relación al memorial obrante a folio 1044, y manifiesta que *“Una vez solicitado el secuestro del inmueble, las autoridades municipales revisaron el estado fiscal del inmueble en proceso, y el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, procedió a abrir el proceso coactivo correspondiente respecto del Impuesto Predial Unificado, no cancelado a la fecha y ordenar el embargo sobre el predio según resolución 171844 de 20-09-2018”*.

8.- En memorial allegado vía correo electrónico el día 10 de noviembre de 2020 a las 9:18 a.m., por parte del señor liquidador, éste se pronuncia en relación al memorial obrante a folio 1079, y manifiesta que *“Desde el inicio del proceso de Reorganización, actuando como PROMOTOR, advertí del incumplimiento de parte del DEUDOR el señor ALBERTO CASTAÑEDA REINEL, de sus obligaciones como COMERCIANTE, en especial con respecto a la OBLIGACION DE LLEVAR ADECUADAMENTE Y AL DIA la CONTABILIDAD. En varias ocasiones se solicitó los libros oficiales, las notas y revelaciones de los Estados de Situación Financiera, los anexos y soportes de las declaraciones tributarias, etc, y nunca suministro documento o explicación alguna.*

Como liquidador, me queda imposible presentar DECLARACION DE RENTA del DEUDOR, sin acceso a este detalle de información contable solicitada en épocas anteriores.

Remito copia, al señor DEUDOR – ALBERTO CASTAÑEDA REINEL para que adelante la contabilidad, de esta última década 2010 al 2020 Y lo insto a presentar las declaraciones de RENTA por los años gravables 2018 y 2019 (extemporáneas)”.

9.- Por auto del doce (12) de febrero de 2021, se requirió por última vez al señor liquidador COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, para que en el término de cinco (5) días, cumpla de conformidad, allegando inventario valorado y los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación y se pronunciara respecto de los escritos que le fueron puestos en conocimiento, so pena de darse inicio al incidente de remoción y sustitución de que trata el artículo 18 del Decreto 962 de 2009.

10.- Por auto de fecha 23 de marzo de 2021, nuevamente se volvió a requerir por última vez al señor liquidador para que presente inventario valorado y los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación, con el fin de dar aplicación al principio de celeridad procesal y con ello evitar que se sigan causando demoras en el trámite de liquidación. Así mismo, se concedió el término de 3 días para el cumplimiento de la orden, y en el evento de no realizar pronunciamiento, sin reparo se procederá a dar aplicación a las sanciones de ley, dando inicio al incidente de remoción y sustitución de que trata el artículo 18 del Decreto 962 de 2009.

11.- Por auto de fecha 13 de mayo de 2021, se dispuso abrir formalmente incidente de remoción, sustitución de liquidador y exclusión de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, por cuanto que a la fecha de dicha providencia el señor liquidador no dio cumplimiento a lo solicitado en los requerimientos.

DE LA CONTESTACION DEL INCIDENTE

Dentro del término de traslado del incidente, el señor liquidador allegó respuesta ante el correo institucional de este Juzgado día 18 de mayo de 2021 a las 6:48 p.m., entendiéndose presentado al día siguiente 19 de mayo de 2021, manifestando que:

Desde el mes de julio de 2020 y febrero de 2021, estuvimos esperando la continuación del proceso, dada la dilación presentada por el deudor y sus apoderados, con la tutela y la apelación a la misma, al igual que actuaciones del deudor desde marzo de 2017 cuando inició la liquidación y el mismo actuar del deudor en años anteriores dentro del proceso de reorganización Ley 1116 de 2006.

Cuando el juzgado me ordenó la promotoría del acuerdo, se hizo diligentemente, a pesar de la no colaboración del deudor, cuando el juzgado me ordenó la liquidación patrimonial del deudor, se inició diligentemente, cuando me ordenó el secuestre de los bienes inmuebles, sujetos de la liquidación, se realizó con diligencia ante las tres (3) autoridades municipales correspondientes la debida diligencia

Fue el mismo deudor quien solicitó a la rama judicial iniciar el proceso desde junio de 2011 (Ver folios del #79 al #117), donde relaciona los bienes objeto del inventario folio #107, (AVALUO anterior a JUNIO DE 2011).

El decreto 1730 del 15 mayo de 2009, en su Artículo 2.2.2.13.1.4. Valoración de inventarios; “Parágrafo 1. Se entenderá que se cuenta con avalúo comercial cuando su elaboración no sea superior a un (1) año”.

Mal seria mi proceder profesional, presentar ante su despacho, un inventario valorizado, carente de un soporte técnico actualizado, como lo es el AVALUO COMERCIAL de los bienes objeto de la liquidación judicial.

Mis solicitudes ante este despacho han sido solo dos (2) a la fecha, primero que se sirva ordenar al deudor el pago de mis honorarios como promotor del acuerdo de reorganización, los cuales a la fecha, no han sido sufragados; Y en segundo lugar, le solicité a este despacho, se escoja de la terna de PERITOS AVALUADORES INDEPENDIENTES, quien realice el avalúo reciente de los inmuebles a incorporar en el INVENTARIO SOLICITADO en el numeral decimo cuarto del auto de fecha 22 de Marzo de 2017, donde se me pide el INVENTARIO VALORADO, que es lo único que falta, para dar cumplimiento cabal y completo a lo solicitado, acorde con la Ley de insolvencia.

Mi solicitud inició en el folio #900, en mayo de 2017, donde recopile las hojas de vida de los peritos evaluadores independientes

El 9 de noviembre de 2017, folio #950, se reportó los gastos ejecutados sobre esos inmuebles, para actualizar el inventario y ubicación catastral de dichos inmuebles a avaluar.

En noviembre de 2017, quedó radicada mi solicitud, para que por favor este despacho designe de la terna presentada, al evaluador con sus respectivos honorarios.

Comedidamente, y en aras de continuar el debido proceso, solicito al señor JUEZ:

1) Se escoja el perito evaluador, y se ordene elaborar el correspondiente avalúo comercial; acorde con el parágrafo 2 del artículo 46 del decreto 065 del 20 de enero de 2020: “Parágrafo 2°. Si el liquidador considera necesaria la elaboración de un avalúo o si para la estimación de los valores de determinados bienes y derechos requiere la elaboración de un avalúo por Parte de peritos evaluadores expertos, propondrá al juez su nombramiento y los términos del encargo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.”

Dado que han pasado diez (10) años del ultimo avalúo conocido, en pro de los derechos del mismo deudor y sus acreedores, en una década hay cambios en el ordenamiento territorial y usos del suelo en cada municipio, obras estatales y obras de urbanismo privado, los cuales pueden generar apreciación o depreciación del valor de los inmuebles.

2) Se desista del incidente de remoción de mi cargo, se ordene el pago de mis honorarios pendientes, y me comprometo que una vez recibido el correspondiente avalúo, a los cinco (5) días radicaré el inventario valorado, los gastos causados durante el proceso de reorganización insolutos a la fecha de liquidación por adjudicación.

Agradezco de antemano, sean tenidas en cuenta mis consideraciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Dispone el artículo 18 del Decreto 962 de 2009:

“Habrá lugar a la remoción y consecuente sustitución del auxiliar de la justicia por parte del Juez del concurso en aplicación de las facultades otorgadas por los numerales 8 y 9 del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006, cuando se acredite en el proceso de insolvencia la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

- 1. El incumplimiento grave de sus funciones, deberes u obligaciones.*
- 2. El incumplimiento reiterado de las órdenes del Juez cuando este así lo considere.*
- 3. Cuando estando impedido guarde silencio sobre la existencia del impedimento.*
- 4. Haber suministrado información engañosa sobre las calidades profesionales o académicas que la Superintendencia de Sociedades hubiera tenido en cuenta para incluirlo en la lista.*
- 5. Haber hecho uso indebido de información privilegiada.*
- 6. Por acción u omisión, haber incumplido la ley, reglamento o instructivo al que debiera someterse.*
- 7. Haber participado en la celebración de actos encaminados a disponer, gravar o afectar negativamente los bienes que integren el activo patrimonial del insolvente.*
- 8. Haber realizado como liquidador nombramientos o contratos que real o potencialmente afecten negativamente el patrimonio del insolvente o los intereses de los acreedores, o los hubiesen puesto en peligro.*
- 9. No guardar la debida reserva de la información comercial, patentes, procedimientos y procesos industriales.*
- 10. Las demás contempladas en la ley.*

El auxiliar de la justicia removido será objeto de exclusión de la lista y tendrá derecho a un pago mínimo como remuneración, el cual corresponderá al monto determinado por el Juez del concurso según el avance de las etapas del proceso de reorganización en término de meses, o de las de liquidación judicial y al cual adicionalmente le serán aplicables, las reglas referentes a gastos del proceso, establecidas en este decreto.

PARAGRAFO. También serán removidas las personas jurídicas cuyos designados incurran en las causales previstas en este artículo.

En el caso que nos ocupa, este Despacho judicial entrará a analizar si el liquidador COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, se encuentra incurso en el

evento de que trata el numeral 2° del artículo 18 del Decreto 962 de 2009, consistente en el incumplimiento reiterado de las órdenes del Juez cuando este así lo considere.

Como bien se puede observar en el trámite procesal del presente asunto liquidatario, y previo a dar inicio al incidente de remoción, sustitución de liquidador y exclusión de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, han sido tres las ocasiones en las cuales se requirió al señor liquidador BUSTOS BELLO, para que presentara el inventario valorado y los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación, requerimientos que se realizaron en autos de fecha 1° de julio de 2020, 12 de febrero de 2021 y 23 de marzo de 2021, sin que en ninguno de ellos se pronunciara al respecto, excepto en respuesta dada vía electrónica el día 24 de julio de 2020, en lo que únicamente manifestó que por dicho medio estaría radicando el inventario valorado y los gastos causados hasta la fecha de iniciación de adjudicación.

Ahora bien, solo hasta el momento de descorrerse el traslado del presente incidente, el señor liquidador se pronuncia frente a los requerimientos, lo cual debe ser analizado en su contexto para determinar si la conducta omisiva a las ordenes dadas por este Despacho judicial, ameritan o no la remoción o no del liquidador, pues dicho auxiliar de la justicia centra su defensa al considerar que mal sería su proceder profesional presentar ante el Despacho un inventario valorizado, carente de un soporte técnico actualizado, como lo es el avalúo comercial de los bienes objeto de liquidación judicial, y por tanto solicita de la terna de evaluadores independientes, quien realice el avalúo reciente de los inmuebles a incorporar en el inventario solicitado en el numeral décimo cuarto del auto del 22 de marzo de 2017, donde se le solicita el inventario valorado .

Dispone el artículo 37 de la ley 1116 de 2006 en sus numerales 2° y 3°, disponen:

2. *Se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado, y*
- 3.- *Se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización.”*

Así mismo, el numeral 9° del artículo 48 de la ley 1116 dispone:

- 9°.- *Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá elaborar el liquidador en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Los bienes serán valuados por expertos designados de listas elaboradas por la Superintendencia de Sociedades*

Es así que por auto del 22 de marzo de 2017, se dispuso en el numeral DECIMO CUARTO:

- ORDENAR** *al liquidador para que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba, presente a este Despacho judicial, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización*

que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soportan y un inventario. Dichos activos deberán ser valuados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar para ello. Lo anterior, para proceder a correr traslado conforme lo indica el artículo 39 de la ley 1429 de 2010.

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres propuestas de expertos en avalúos, según la naturaleza de los bienes del comerciante, acompañados de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

Ahora, teniendo en cuenta lo expuesto por el señor liquidador, se puede observar a folio 900 del expediente físico, que éste elevó comunicación a la Lonja de Propiedad Raíz, solicitando se suministraran hojas de vida para este Despacho judicial, de tres profesionales para el avalúo técnico sobre los activos costo reportado y poseídos por el señor Alberto Castañeda Reinel, lo cual fue informado a este Despacho judicial el día 27 de junio de 2017, empero, en el expediente no está acreditado que dicha institución haya suministrado las hojas de vida para la designación del perito evaluador y tampoco las propuestas.

Entonces, si bien se realizaron varios requerimientos para que el señor liquidador presentara el inventario valorado, lo cierto es que no le era posible allegarlo por cuanto que en ningún momento advirtió que estaba pendiente la designación del perito evaluador por parte del Despacho, razón por la cual no habrá lugar a la remoción y consecuente sustitución del auxiliar de la justicia, pues dicho trámite es dependiente del avalúo que realice un experto, que como bien se dijo debe ser designado por este Despacho judicial, para que el señor liquidador pueda presentar su inventario valorado.

En su lugar, a fin de dar el correspondiente impulso procesal en el presente proceso de reorganización, dispone **REQUERIR** al señor liquidador **COSME GIOVANI BUSTOS BELLO**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia allegue las tres (3) propuestas de expertos en avalúos, según la naturaleza de los bienes del comerciante, acompañados de las respectivas hojas de vida, para que este Despacho judicial pueda designar el perito evaluador, con el fin de que el señor liquidador pueda presentar el inventario valorado.

Así mismo, debe presentar dentro del mismo término de forma clara los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soportan.

Lo anterior para poder dar el respectivo traslado a los acreedores, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 37 de la ley 1116 de 2006 y que fue ordenado en el numeral Décimo Quinto del auto de fecha 22 de marzo de 2017,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA SDER.**,

RESUELVE

PRIMERO: ABTENERSE de RELEVAR de su cargo de liquidador a COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al señor liquidador COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia allegue las tres (3) propuestas de expertos en avalúos, según la naturaleza de los bienes del comerciante, acompañados de las respectivas hojas de vida para que este Despacho judicial pueda designar el perito evaluador, con el fin de que el señor liquidador pueda presentar el inventario valorado.

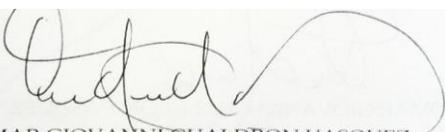
TERCERO: REQUERIR al señor liquidador para que dentro del término concedido en el numeral anterior presente de forma clara los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soportan.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05 DE OCTUBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.